Año de 1901 | Mártes 17 de Septiembre | Número 212

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 13 de los corrientes me dice lo que sigue:

«En el dia de ayer desapareció de casa de su padre en esta corte llevándose una suma, el jóven de 16 años Agustín Cuenca, que se supone ha salido de Madrid acaso con pretexto de pasar la frontera ó embarcarse en algún puerto; no lleva documentos de ninguna clase y le acompaña otro jóven de menos edad. Si se encuentra en esa provincia ordene V. S. su detención, dando aviso inmediato á este Ministerio.»

Por tanto, los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Orense 16 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Jaén y el Juez de instrucción de Andújar, de los cuales resulta:

Que rescindido el contrato de arrendamiento del servicio de aguas públicas del pueblo de Andújar en 24 de Octubre de 1899, y acordada la incautación inmediata de la maquinaria, depósito, presas, tubería y manantiales que el Ayuntamiento había entregado al arrendatario, y que éste se obligó á devolver, caso de rescisión, conforme á la condición 10 del contrato; y firme el acuerdo municipal, por no haber reclamado nadie contra el mismo, el Alcalde de Andújar, Marqués viudo de la Merced, cumpliendo los deberes que le imponía su cargo, ejecutó el referido acuerdo, prescindiendo de las trabas puestas de hecho para ello por una administración judicial, que en juicio ejecutivo contra el ex arrendatario, en el que no fué parte ni se oyó al Municipio de Andújar, había conseguido que se le entregaran aquellos artefactos, que á todas luces no eran propiedad del ejecutado:

Que el dicho ejecutante acudió al Juzgado manifestando que el Jefe de policía había obtenido en forma más ó menos violenta las llaves y grifos de las fuentes establecidas en el Dulce Jesús, y en su virtud se libró oficio al Alcalde participándole el hecho del embargo y administración judicial, y que ordenase se devolvieran las llaves y efectos recogidos, á cuyo oficio, estimando el Alcalde que el Juez no pensaba inmiscuirse en asuntos que no eran de su competencia, contestó que para nada tenía el Municipio que intervenir en una cuestión entre particulares, que en modo alguno podía afectarle, sin que tales manifestaciones le sirvieran de nada, porque el Juzgado, en providencia que dictó á continuación y ejecutó enseguida, ordenó al alguacil que se incautara de la maquinaria y fuentes á nombre del Administrador judicial, trasladándolo á la Alcaldía en nuevo oficio que dice: «No habiéndose V. E. servido resolver conforme á mi oficio fecha 2, librado en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado, hoy en período de apremio, sobre cobro de pesetas á la Sociedad Compañía Aguas de Andújar, he dictado providencia acordando librar mandamiento al alguacil para que, incautándose de todos los bienes embargados, los entregue de nuevo á la Administración judicial. Lo que le participo para su conocimiento y efectos oportunos.»

Que á pesar de esta comunicación, que lleva fecha 5 de Febrero de 1900, y sin que conste si había llegado á poder del Ayuntamiento, el día siguiente 6 se presentaron varios dependientes del Municipio y se incautaron de nuevo de la fuente Dulce Jesús, rompiendo para ello la cerradura que apresuradamente había puesto la Administración judicial, noticioso de lo cual, el Juzgado instruyó el correspondiente sumario, procesando al Alcalde de Andújar, Marqués viudo de la Merced, por haber impedido la ejecución de una providencia ó decisión dictada por el Juez competente, delito previsto en el art. 389 del Código penal:

Que el Gobernador, á instancia de dicho Alcalde, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el Ayuntamiento obró dentro de sus facultades al rescindir el contrato de arrendamiento del servicio de aguas é incautarse por ello de bienes que le pertenecían, conforme al art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y el Alcalde está obligado indudablemente á ejecutar los acuerdos municipales, conforme al art. 114 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, siendo confirmado este auto por la Audiencia, que lo vió en apelación, alegando que la instrucción de los sumarios por delitos que cometan las Autoridades administrativas corresponde á la jurisdicción ordinaria, y que el delito existe lo demuestra el que la Administración judicial viniera funcionando desde 18 de Abril de 1899 á 30 de Enero de 1900 sin interrupción por parte del Ayuntamiento, y á mayor abundamiento, el acuerdo municipal, en cuyo cumplimiento se excede el Alcalde, de 24 de Octubre de 1899, fué revocado en sesión de 30 de Enero siguiente, si bien este acuerdo aparece en suspenso por orden del Alcalde:

Que el Gobernador insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 29 del Real decreto sobre contratación de servicios públicos de 4 de Enero de 1883, que dice: «La Corporación contratante podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación. Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse dentro del plazo de treinta días ante el superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria, respecto á la rescisión, sin perjuicio del dere-

cho del rematante para reclamar de la Corporación indemnización de los perjuicios que la rescisión le irrogue; si el acuerdo de recisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo, mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á la indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su cuantía»:

Visto el art. 114 de la ley Municipal, según el cual corresponde al Alcalde único ó primero en su caso, como Jefe de la Administración municipal, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión:

Visto el art. 118 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «Los Jueces y Tribunales no podrán suscitar cuestiones de competencia á las Autoridades del orden administrativo; sin embargo, podrán sostener la jurisdicción y atribuciones que la Constitución y las leyes les confieren, reclamando contra las invasiones de dichas Autoridades por medio de recursos de queja, que elevarán al Gobierno»:

Vistos, de la ley de Aguas de 1879, el art. 160, que declara preferente á toda concesión de aprovechamientos especiales de aguas públicas el abastecimiento de poblaciones; el 226, que dice: «La policía de las aguas públicas estará á cargo de la Administración; el 227, que, respecto á la de dominio privado, limita las funciones administrativas á ejercer sobre ellas la vigilancia necesaria para que no puedan afectar á la salubridad pública ni á la seguridad de las personas y bienes; el 251, que dice: «Las providencias dictadas por la Administración municipal en materia de aguas causarán estado si no se reclama contra ellas ante el Gobernador en el plazo de quince días»:

Visto el art. 253 de la propia ley, que dice: «Compete á la jurisdicción contencioso administrativa conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administración en materia de aguas en los casos siguientes: primero, cuando se declare la caducidad de una concesión hecha á particulares ó Empresas en los términos prescritos en la ley general de Obras públicas; segundo, cuando por ella se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración»:

Considerando:

1.° Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del proceso instruído contra el Alcalde de Andújar, que al ejecutar un acuerdo municipal firme en materia de abastecimiento de aguas de aquella población, entendió el Juzgado que impedía cumplir determinadas providencias suyas dictadas en un juicio ejecutivo seguido contra el ex concesionario de aquel servicio:

2.° Que para la existencia del delito es requisito indispensable que por la Administración se declare previamente si el Alcalde procesado se excedió en el cumplimiento de su deber, sin que esta declaración prejuzgue sobre las atribuciones del Juez, que tiene expedito, si cree que son de su competencia los acuerdos que tomó, y por cuyo incumplimiento instruye el sumario, el recurso de queja establecido para estos casos en la ley procesal:

3.° Que no es obstáculo, ni puede serlo, para declarar que existe, más bien que objeto de sumario, un conflicto de atribuciones entre Autoridades de distinto orden, el que se haya tratado por el mismo Ayuntamiento de revocar su primer acuerdo, porque precisamente al examinar si esta revocación es válida y legal, y si el Alcalde pudo ó no suspender, como lo hizo, este segundo acuerdo, ha de ser objeto de la cuestión previa que la Administración ha de decidir; y

4.° Que mientras la Administración no determine el alcance de las atribuciones del Ayuntamiento de Andújar en la materia de abastecimiento de aguas, y si hubo extralimitación por parte de su Alcalde al cumplir un acuerdo municipal, y con ella relacionado, y suspender otro que revocaba aquél, existe la cuestión previa de que depende el fallo que en su dia puedan dictar los Tribunales de justicia, hasta el punto que de estimarse legal la conducta del referido Alcalde, no habrá lugar á proceso por esta causa, y la jurisdicción ordinaria deberá entablar el recurso de queja prevenido en la ley, si sigue estimando que ha sido invadida gubernativamente su esfera propia y exclusiva de acción;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 254.)

Junta provincial de Instrucción pública de Orense

LISTA DE MÉRITOS

(Continuación.—Véase el número anterior.)

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Palmés en el Ayuntamiento de Canedo, dotada con 250 pesetas anuales

Número	NOMBRES	Clase de título	Dotación — Pesetas	SERVICIOS: Con igual sueldo			Propietarios			Interinos			OBSERVACIONES
				Años	Ms.	Dias.	Años	Ms.	Dias.	Años	Ms.	Dias.	
1	María Dolores Dieguez Alonso	S.	250	»	»	»	7	7	5	»	»	»	
2	Elvira Acevedo Rodríguez	S.	250	»	»	»	4	3	18	»	»	»	
3	Elisa Ferreiro Otero	S.	250	»	»	»	»	6	8	1	1	2	
4	María de la O Bóveda González	S.	200	»	»	»	2	1	29	»	»	»	
5	Clarisa Mariñas García	E.	125	»	»	»	2	5	27	»	8	24	
6	Gumersinda Tilve Rodríguez	S.	125	»	»	»	2	2	»	»	»	»	
7	Elisa Novás Guillán	S.	125	»	»	»	1	2	11	1	8	19	
8	María Valagué González	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	10	27	
9	Daría Rodríguez Cerviño	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	3	»	
10	Carmen Iglesias Rivas	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	11	17	
11	Artémia Gallego Fernández	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	9	25	
12	Josefa Acevedo Rodríguez	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	9	9	
13	Esclavitud Bernardez Pardo	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	5	11	
14	Obdulia García Tizón	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	4	8	
15	Basilisa Rodríguez Cerviño	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	6	3	
16	María Genoveva Costas Barosela	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1	
17	Vicenta Forneiro Barandela	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	5	7	
18	Asunción Seijo Pérez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	3	7	
19	Ramona Seijo Pérez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
20	Filomena Bares Castellá	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
21	Eladia López Vázquez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
22	Jesusa M.ª del Amparo Rodríguez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
23	Vicenta Vázquez Rodríguez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
24	Elisa Fernández Rodríguez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
25	Eladia Blanco Lorenzo	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
26	Tere:a Espiñedo Blanco	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	8	5	
27	Sofía Yañez Peón	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	5	16	
28	Concepción Pabón	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	6	

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Requejo en el Ayuntamiento de Allariz, dotada con 250 pesetas anuales

1	María Dolores Dieguez Alonso	S.	250	»	»	»	7	7	5	»	»	»
2	Elvira Acevedo Rodríguez	S.	250	»	»	»	4	3	28	»	»	»
3	Casilda Iglesias Figueiras	S.	250	»	»	»	2	2	12	»	»	»
4	María Preciosa Cid Guede	S.	250	»	»	»	2	1	22	1	4	21
5	Elisa Ferreiro Otero	S.	250	»	»	»	»	9	18	1	1	2
6	María de la O Bóveda González	S.	200	»	»	»	2	1	29	»	»	»
7	Clarisa Mariñas García	E.	125	»	»	»	2	5	27	»	8	24
8	Gumersinda Tilve Rodríguez	S.	125	»	»	»	2	2	»	»	»	»
9	Elisa Novás Guillán	S.	125	»	»	»	1	2	11	1	8	19
10	María Valagué González	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	10	27
11	Daría Rodríguez Cerviño	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	3	»
12	Carmen Iglesias Rivas	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	11	17
13	María Asunción Villarino	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	10	28
14	Artemia Gallego Fernández	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	9	25
15	Josefa Acevedo Rodrígnez	C. D. S.	»	»	»	»	»	»	»	1	9	9
16	Esclavitud Bernardez Pardo	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	5	11
17	Josefa Taboada Martínez	C. D. S.	»	»	»	»	»	»	»	»	10	13
18	Nieves Valente Rodríguez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	9	5
19	Basilisa Rodríguez Cerviño	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	6	3
20	María Genoveva Costas Barosela	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1
21	Vicenta Forneiro Barandela	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	5	7
22	Ramona Seijo Pérez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	Filomena Barés Castellá	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	Eladia López Vázquez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	Jesus M.ª del Amparo Rodríguez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	Elisa Fernández Rodríguez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	Eladia Blanco Lorenzo	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	Teresa Espiñedo Blanco	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	8	5
29	Sofía Yañez Peón	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	5	16
30	Concepción Pavón	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	6

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Ardesende en el Ayuntamiento de Cea, dotada con 250 pesetas anuales

1	María Encarnación Quintela	S.	275	»	»	»	4	7	28	»	5	6
2	Elisa Ferreiro Otero	S.	250	»	»	»	»	6	18	1	1	2
3	María de la O Bóveda González	S.	200	»	»	»	2	1	29	»	»	»
4	Clarisa Mariñas García	E.	125	»	»	»	2	5	27	»	8	24
5	Gumersinda Tilve Rodríguez	S.	125	»	»	»	2	2	»	»	»	»
6	Elisa Novás Guillán	S.	125	»	»	»	1	2	11	1	8	19
7	María Valagué González	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	10	27
8	Daría Rodríguez Cerviño	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	3	»
9	Carmen Iglesias Rivas	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	11	17
10	María Asunción Villarino	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	10	28
11	Josefa Acevedo Rodrígvez	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	9	9
12	Esclavitud Bernardez Pardo	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	5	11
13	Obdulia García Tizón	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	4	8
14	Nieves Valente Rodríguez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	9	5
15	Basilisa Rodríguez Cerviño	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	6	3
16	María Genoveva Costas Barosela	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1
17	Vicenta Forneiro Barandela	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	5	7
18	Asunción Seijo Pérez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	3	7
19	Ramona Seijo Pérez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	Filomena Barés Castellá	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21	Eladia López Vázquez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	Jesus M.ª del Amparo Rodríguez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	Vicenta Vázquez Rodríguez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	Elisa Fernández Rodríguez	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	Eladia Blanco Lorenzo	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	Teresa Espiñedo Blanco	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	8	5
27	Sofía Yañez Pérez	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	5	16
28	Concepcion Pavón	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	6

(Se concluirá.)

COMISARÍA DE GUERRA

DE ORENSE

El Comisario de Guerra, Habilitado Interventor de subsistencias militares de la plaza de Orense.

Hace saber: que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército estantes y traseuntes en esta plaza durante el año agrícola 1901 á 1902, se convoca á una primera convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar el día 30 del actual á las doce, bajo las mismas condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado y á los precios siguientes:

Ración de pan, veintiocho céntimos de peseta.

Ración de cebada de 4 kilogramos, una peseta veintiseis céntimos.

Quintal métrico de paja, nueve pesetas cuarenta céntimos.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta plaza (Hernan-Cortés, 12, bajo) todos los días laborables de ocho á trece.

Orense 15 de Septiembre de 1901.
—*Carlos Taboada.*

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Agosto último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria de 3 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 6 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 30 de Julio último y 3 del actual.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, el pago de 2.500 pesetas á D. Francisco Conde Valvis, por el alumbrado público eléctrico que suministró durante el mes de Julio último, y el de otras 250 pesetas para pagar el impuesto de consumos con que está gravado dicho alumbrado.

Idem, autorizar á D. Andrés Lama, para colocar una verja de hierro sobre la sepultura de su hijo Maximino.

Idem, aprobar la certificación y relación valorada expedidas por el Arquitecto D. Daniel Vázqaez de las obras de alcantarillado del primer trozo de la calle de Paz Novoa, ejecutadas durante el mes de Julio último por el contratista D. Secundino Couto.

Idem, idem, las expedidas por el propio facultativo, de las obras de embaldosado de aceras en la plaza de la Constitución y calle de Reza, ejecutadas durante dicho mes por D. Manuel García Ogando.

Idem, conceder licencia á D. Camilo Rodríguez Iglesias, para construir un tercer piso en la casa número 38 de la calle del Progreso.

Idem, el pago de 5 pesetas 30 céntimos á D. J. Antonio de Vigo, por el combustible gastado en la marca de reses sacrificadas en el matadero público durante el mes de Julio último.

Idem, el idem de 250 pesetas al Farmacéutico D. Emilio Meruéndano, por los medicamentos que suministró á familias pobres durante el expresado mes de Julio.

Idem, aprobar la providencia dictada por la Alcaldía suspendiendo de empleo y sueldo al sepulturero Paulino Pérez, y que dicha suspensión continúe hasta tanto los tribunales ordinarios no dicten sentencia en la causa que se instruye con motivo del robo de una plancha de bronce del Cementerio católico.

Idem, nombrar para desempeñar provisionalmente el cargo de sepulturero á José Ribada Laso.

Idem, que el Arquitecto municipal practique la liquidación de las obras de arreglo y embaldosado de un trozo de la calle del Padre Feijóo, de que es contratista D. Manuel Canabal.

Idem, aprobar el presupuesto adicional al ordinario en ejercicio.

Sesión ordinaria de 10 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 13 de idem

Se acordó acordó aprobar las actas de las sesiones de 6 y 10 del actual.

Idem, idem, la liquidación practicada por el Arquitecto municipal de las obras de arreglo y empedrado de un trozo de la calle del Padre Feijóo, ejecutatadas por el contratista D. Manuel Canabal.

Idem, aprobar la certificación y relación valorada expedidas por el Arquitecto municipal, de las obras de reforma de las escaleras que desde la parte inferior del Jardín de Posío dan acceso al salón central del mismo, ejecutadas por el contratista D. José Garrido.

Idem, que interín D. Francisco de las Cuevas Criado, no justifica el pago de 469 pesetas al ¡Administrador de la «Gaceta de Madrid» por el anuncio de la subasta del arriendo de arbitrios sobre puestos públicos no se le devuelva la fianza que constituyó para garantir dicho arriendo.

Idem, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, remitir á informe de la Comisión de Policía urbana, una comunicación del Excmo. Sr. Capitán General de Galicia referente á arreglo de un edificio para acuartelamiento de tropas.

Idem, conceder 40 pesetas al Presbítero D. Ramón Lorenzo, para ayuda de los gastos de los festejos religiosos en honor al Glorioso San Roque.

Idem, dar gracias á D. Antonio Valcarce López, por la atención que ha tenido de remitir inédito el programa de ferias y fiestas más adactables á esta ciudad, que el mismo presentó á los Juegos Florales, y al que el Jurado adjudicó el premio ofrecido por este Ayuntamiento.

Idem, notificar á D. Tomás Fábrega, la Real orden de 9 del presente mes por la que se decreta su separación del cargo de Alcalde.

Se declaró posesionado del cargo de Alcalde en propiedad á D. Miguel F. Gutiérrez.

Se acordó reducir las consignaciones hechas en el presupuesto ordinario para material de alumbrado de la Banda de música, y aumentar la referente á la adquisición y recomposición de instrumentos.

Idem, conceder 30 días de licencia al Sr. Alcalde D. Miguel Francisco Gutiérrez.

Sesión ordinaria de 17 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 20 de idem

Se acordó aprobar las actas de 13 y 17 del actual.

Idem, admitir la renuncia del empleo de Escribiente de la Secretaría á D. Lorenzo Aguado Benagua; anunciar la vacante del mismo en la forma prevenide en disposiciones vigentes, y nombrar para desempeñarlo con caracter interino, á D. Manuel Puga Vázquez.

Idem, aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Junio último.

Idem, el pago de 9 pesetas 40 céntimos al herrero D. Antonio Balbis, por picos apuntados durante el mes de Julio último, para la Brigada de canteros municipales.

Idem, conceder una toma de agua á D. Vicente Vazquez Sarmiento, para usos domésticos de la planta baja de su casa núm. 6 de la plaza de la Constitución.

Idem, nombrar para formar parte de la Comisión de Evaluo á D. Nemesio Santos Vázquez y D. Juan López, como propietarios, y á don José María Rodríguez Campos y D. Celso Ferro Vázquez, como suplentes.

Idem, notificar á D. Juan Manuel Pastrana, la Real orden de 14 del presente mes, por la que se declaran válidas las elecciones municipales verificadas en esta capital el 5 de Mayo último.

Idem, que por la Brigada de canteros, con auxilio de la prestación personal de los vecinos de Regueiro Fozado, se construya un abrevadero en dicho pueblo.

Sesión ordinaria de 24 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión de la Junta municipal de 25 de idem

Tampoco se celebró por falta de número suficiente de Sres. Vocales.

Sesión ordinaria supletoria de 27 de idem

Se aprobaron las actas de 20 y 24 del actual.

Se acordó el pago de 9 pesetas á D. Ricardo Alonso, por el arreglo de los timbres de la Casa Consistorial.

Idem, de la cuenta de los gastos de festejos del 15 y 16 del actual, dedicados al Glorioso San Roque.

Idem, remitir á informe de la Comisión de policía urbana y Arquitecto municipal, una instancia de D. Claudio González, en que solicita licencia para establecer una Tahona en la casa núm. 5 de la calle de Reza.

Idem, conceder autorización á D. Joaquín Alvarez, para ampliar la concesión de agua del canal con destino á la casa número 14 de la calle de la Paz.

Idem, admitir á D. Francisco Núñez, la renuncia del cargo de Inspector de carnes; nombrar para el mismo con caracter interino, á don Manuel Martínez Piñó, y anunciar la vancante por término de 30 días.

Idem, devolver á D. Manuel Canabal, la fianza que ha constituído para garantizar la ejecución de las obras de construcción de un trozo de empedrado de la calle del Padre Eeijóo.

Idem, alzar la supensión de empleo y sueldo, impuesto al sepulturero municipal D. Paulino Pérez.

Idem, nombrar una Comisión expecial compuesta de los Sres. don José María Rodríguez y D. Juan López Vázquez, para que proponga las modificaciones convenientes en el Reglamento de la Guardia municipal.

Idem, que de los fondos municipales, se adquiera el uniforme para los dos alguaciles.

Sesión de 31 de idem

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Orense 7 de Septiembre de 1901. —Santiago Veiras, Secretario.

Septiembre 10 de 1901.—El Ayuntamiento, en sesión de hoy, aprobó extracto anterior.—El primer Teniente, Juan R. Montero.

Beariz

Tramitado el oportuno expediente, ante este municipio á petición de José Ramos Cortizo, para justificar la ausencia de su padre por más de 10 años, del cual resulta que además se ignora en alsoluto su paradero durante dicho tiempo, á los efectos de la vigente Ley de Reemplazos y del art. 69 del Reglamento para su ejecución, se publica el presente edicto, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, por si alguna persona tiene conocimiento de la actual residencia de Francisco Ramos Prol, padre del referido mozo José, se sirva participá este Ayuntamiento ó Alcaldía con la mayor suma de datos ó antecedentes que le sea posible, en atención y obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Francisco Ramos Prol, es hijo de N..... y de María Prol Lameiro, cuenta 58 años de edad, estatura corta, fornido de cuerpo, pelo, cejas y ojos castaño oscuros, cara redonda y color moreno con el labio inferior un poco más saliente que el superior.

Beariz Septiembre 10 de 1901.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

La Mezquita

Rectificado el padrón de industrial que ha de servir de base á la matrícula para el año 1902, por término de diez días, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

La Mezquita 10 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Junquera de Espadañedo

En cumplimiento de lo que preceptua el art. 248 del vigente Reglamento de consumos para la exacción y administración del impuesto de referencia en el próximo año de 1902, la Corporación municipal que tengo el honor de presidir y vocales asociados, al determinar los medios para cubrir los cupos de dichos consumos, sal y alcoholes, han resuelto que en primer lugar se intenten los conciertos parciales ó gremiales por un año con los cosecheros, especuladores y tratantes en las especies sugetas á dicho impuesto, en segundo el arrriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, y por último el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos correspondientes por término de un año.

En su virtud, se invita á los respectivos gremios para que el dia 22 del corriente mes y hora de nueve á diez de la mañana concurrirá esta Casa Ayuntamiento, para hacer las proposiciones que crean convenientes.

Junquera de Espadañeño 15 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Blas Fernández.

Sarreaus

Habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, señalados á este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por el período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento el dia 27 del corriente mes y hora de diez de la mañana, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente formado al efecto y que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría; y caso de que no tenga lugar dicha subasta, se celebrará una segunda y última el dia 7 de Octubre próximo en el mismo local y á igual hora, con la rebaja que determina el Reglamento vigente.

Sarreaus 13 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Benito Valcarce.

Edictos militares

Don Angel Buelta del Pozo, segundo Teniente del Batallón Cazadores de Canarias y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente por falta de incorporación al soldado de este Batallón Juan Gago Pérez, natural de Posadas, provincia de Orense y de oficio jornalero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treiata días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía sino compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

En Santa Cruz de la Palma á treinta de Agosto de mil novecientos uno.—El segundo Teniente Juez instructor, Angel Buelta del Pozo. —Por su mandado: El Sargento Secretario, Ezequiel Fernández.

IMPRENTA DE A. OTERO